



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2025140003055 DE

12 de junio de 2025

Por la cual se prorroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR-.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR, identificada con NIT. 890.305.674-3, con domicilio principal en la Calle 25 N° 2BN - 34 de la ciudad de Cali-Valle del Cauca, es una organización solidaria que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Revisado el expediente de la organización solidaria se evidenció que, en uso de las facultades establecidas en el numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó visita de inspección a la organización COOFAMILIAR, tal como consta en el oficio 20153100006581 del 27 de enero 2015.

De la citada Visita de Inspección, esta Superintendencia evidenció hechos que configuraron las causales de Toma de Posesión consagradas en los literales e), f) y h), del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993)

Por lo anterior, esta Superintendencia mediante Resolución N° 2015330004045 del 15 de abril de 2015, ordenó la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Familiar de trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con el NIT. 890.305.674-3. Así, se designó en el artículo cuarto

RESOLUCIÓN 2025140003055 12 de junio de 2025

Página 2 de 11

Por la cual se prorroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-

de la Resolución como Agente Especial a Martiniano Barona Valencia, y como Revisor Fiscal al señor Ever Eduardo Escobar Correa.

Dentro del término de la ejecución de la medida, en virtud de la solicitud presentada por parte del agente especial y coadyuvada por el revisor fiscal, una vez evaluada esta, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 2015330005405 del 10 de junio de 2015, resolvió prorrogar por el término de dos (2) meses, contados a partir del 16 de junio de 2015, el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Vencido el término concedido, el agente especial Martiniano Barona Valencia, presentó el informe de diagnóstico y a su vez un Estudio de Viabilidad de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-, bajo radicado número 20154400234132 del 13 de agosto de 2015.

Con fundamento en el diagnóstico presentado y en el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia a través de la Resolución No. 2015330007565 del 18 de agosto de 2015, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COOFAMILIAR, otorgando un plazo de un (1) año, para adelantar las acciones tendientes a subsanar las causales que originaron la medida de intervención, colocando la organización en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

Dentro del término de la ejecución de la medida, el día 26 de julio de 2016, el entonces Agente Especial radicó ante la Supersolidaria solicitud de prórroga de la toma de posesión para administrar, en la que expuso las circunstancias que dieron lugar a la revisión de las principales variables contempladas en el modelo inicial presentado a este ente de supervisión que dieron paso a la solicitud de prórroga.

Una vez evaluada dicha solicitud, la Supersolidaria expidió la Resolución N° 2016330005295 del 18 de agosto de 2016, a través de la cual autorizó la prórroga de la Medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de COOFAMILIAR por el término de un (1) año.

El 25 de mayo de 2017 según radicado No. 20174400140132 se solicitó a la Superintendencia de la Economía Solidaria tramitar una vez valorada, la prórroga ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Toma de Posesión para administración de COOFAMILIAR, por el periodo que faltaba para cumplir el acuerdo de acreedores (octubre 30 de 2020) y seis meses más (abril 30 de 2021), periodo de tiempo que duraría la entrega formal a los asociados con el cumplimiento de los protocolos de Ley.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia adelantó el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y según Resolución Ejecutiva N° 000303 del 18 de agosto de 2017, el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, autorizaron la prórroga del proceso de Intervención hasta por el término de 3 años, tiempo necesario para el cumplimiento del acuerdo de acreedores y como tal, del proyecto de viabilidad Financiera de COOFAMILIAR.

Mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el No. 20194400060242 del 14 de marzo de 2019, el señor Martiniano Barona Valencia, presentó renuncia irrevocable al cargo de agente especial de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, por motivos estrictamente profesionales.

RESOLUCIÓN 2025140003055 12 de junio de 2025

Página 3 de 11

Por la cual se prorroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

En vista de lo anterior y en uso de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria procedió a través de la Resolución No. 2019330002235 del 12 de abril de 2019 a aceptar la renuncia y en su reemplazo designar a la señora Jackeline Andrea Valderrama Pulido como nueva agente especial de la cooperativa en cuestión.

El 19 de mayo de 2020 y previo a cumplirse el tiempo otorgado a través de Resolución Ejecutiva de la prórroga de la medida de intervención, la agente especial a través de radicado N° 20204400174292, solicitó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, tramitar la solicitud de prórroga ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Toma de Posesión para administrar la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR, por un periodo mínimo de 18 meses, tiempo en el cual, se podrá dar inicio al proceso de pago del pasivo interno (482 - Ex Asociados por \$1.854 MM), continuando con el desarrollo del objeto social de la cooperativa, en cumplimiento de los protocolos legales que se dispongan para dichos pagos.

De acuerdo a lo anterior, a través de Resolución ejecutiva N° 084 del 3 de agosto de 2020, el Presidente de la República y en su nombre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizaron la prórroga del proceso de Intervención de COOFAMILIAR hasta por el término de dieciocho (18) meses.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la agente especial remitió radicado N° 20214400451772 de fecha 20 de diciembre de 2021, presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y en el cual solicito se ordenara la liquidación forzosa administrativa de COOFAMILIAR. Así mismo, el revisor fiscal de la organización solidaria a través del radicado N° 20214400451712 del 20 de diciembre de 2021, presentó su concepto en el que coadyuva la solicitud presentada por la agente especial.

Una vez analizado el informe presentado por parte la agente especial y corroborada por el revisor fiscal, esta Superintendencia a través de la Resolución No. 2022331000505 del 1 de febrero de 2022 ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social -COOFAMILIAR – NIT.. 890.305.674-3, por el término de un (1) año y designó como liquidadora a la señora Mery Janneth Gutiérrez Cabezas y en calidad de contralor al señor Fabio Tavera Oviedo.

Posteriormente, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20224400252272 del 8 de agosto de 2022, Mery Janneth Gutiérrez Cabezas presentó renuncia irrevocable al cargo de liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de La Seguridad Social – COOFAMILIAR.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, procedió a través de la Resolución N° 2022331004925 del 8 de agosto de 2022, a aceptar la renuncia como liquidadora de la señora Mery Janneth Gutiérrez Cabezas y a través de la Resolución N° 2022331004935 de la misma fecha, designó en su reemplazo a Jackeline Andrea Valderrama Quintero como agente especial.

RESOLUCIÓN 2025140003055 12 de junio de 2025

Página 4 de 11

Por la cual se prorroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, procedió a través de la Resolución N° 2024331000175 del 10 de enero de 2024 remover a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.781.388 del cargo de liquidadora y en su reemplazo designó a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría - FUNSERVICOOP identificada con NIT. 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 11.325.035, como nuevo Liquidador.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2023331000445 del 25 de enero de 2023 se prorrogó por el término de trece (13) meses el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-, teniendo en cuenta el análisis del informe presentado por la liquidadora y el concepto del Contralor de COOFAMILIAR, a partir de los cuales esta Superintendencia estableció que el estado actual del proceso requería de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatorio.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el liquidador remitió con los radicados N° 20244400064962 de 28 de febrero de 2024 y 20244400079262 de 13 de marzo de 2024, la solicitud de prórroga del término del proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, el contralor de la organización solidaria a través del radicado N° 20244400080682 de 14 de marzo de 2024, presentó su concepto el cual coadyuva la solicitud presentada por el liquidador.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el liquidador, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2024331001995 del 22 de marzo de 2024 en la cual se ordenó la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR, por un término de tres (3) meses.

Cumplido el término de ejecución del proceso de liquidación, la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría - FUNSERVICOOP identificada con NIT. 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 11.325.035, en calidad de Liquidador, presentó a través del radicado No. 20244400175452 del 24 de mayo de 2024 el informe con la gestión administrativa y jurídica de la intervenida, en la que solicitó prórroga por un periodo de seis (6) meses para culminar el proceso liquidatorio de COOFAMILIAR.

Por su parte, mediante radicado No. 20244400175652 del 26 de mayo de 2024, el señor Fabio Orlando Tavera Oviedo designado como Contralor de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR emitió concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada por el liquidador.

Una vez analizada la solicitud presentada por el liquidador y la respectiva coadyuvancia del contralor, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2024331004405 del 6 de junio de 2024, mediante la cual se ordenó la prórroga la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR, por un periodo de seis (6) meses.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el liquidador de la Cooperativa COOFAMILIAR, mediante comunicación radicada bajo No. 20244400397502 del 25 de noviembre de 2024, presento la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, con el radicado mencionado anteriormente,

Por la cual se prorroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

el contralor de la organización solidaria presentó su concepto el cual coadyuva a la solicitud presentada por el liquidador.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el liquidador, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2024331008155 del 11 de diciembre de 2024, en la cual, se ordenó la prórroga la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR, por un periodo de un (1) mes.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el liquidador de la Cooperativa COOFAMILIAR, mediante comunicación radicada bajo N° 20254400126982 del 10 de abril de 2025, presento la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, con el radicado mencionado anteriormente, el contralor de la organización solidaria presentó su concepto el cual coadyuva a la solicitud presentada por el liquidador.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el liquidador, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2025140002145 del 12 de abril de 2025, en la cual, se ordenó la prórroga la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR, por un periodo de dos (2) meses.

Finalmente, previo al vencimiento de la medida de intervención, el liquidador de la Cooperativa COOFAMILIAR, mediante comunicación radicada bajo N° 20254400168832 del 10 de junio de 2025, presentó la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 341 y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*²

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Por la cual se prorroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-

ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20254400168832 del 10 de junio de 2025, la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría - FUNSERVICOOP identificada con NIT. 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, solicitó prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa, por un periodo de tres (03) meses.

El liquidador presentó un resumen de la situación financiera, administrativa y legal de la Cooperativa, justificando la necesidad de la prórroga de la medida con base en lo siguiente:

"A la fecha, se encuentran pendientes de adelantar las siguientes actividades dentro del proceso liquidatorio de Coofamiliar en Liquidación:

a) Se están adelantando las gestiones previas a la cancelación de la existencia legal de la Cooperativa:

- Contrato de mandato: La minuta de contrato de mandato se encuentra elaborada en trámite en Notaría del Círculo de Bogotá, a la espera de fecha para firma y pago de los gastos notariales.

- Acta de entrega de información y documentación: Este documento se encuentra elaborado a la espera de la protocolización del contrato de mandato.

- Rendición de cuentas: El informe de rendición de cuentas se encuentra elaborado con corte al 31 de mayo de 2025 y se ha remitido al Contralor para dictamen y posterior remisión a la Superintendencia de la Economía Solidaria. Al respecto, se está considerando el término legal requerido para que dicha rendición de cuentas quede en firme.

- Elaboración y entrega de Estados Financieros: Los estados financieros con corte al 31 de mayo de 2025 se encuentran elaborados y se remiten al Contralor para dictamen.

- Cierre de cuenta bancaria y cierres contables: Se ha realizado el cierre de la cuenta bancaria, se han transferido los recursos a la cuenta abierta y dispuesta por el mandatario para el manejo exclusivo de los dineros entregados por Coofamiliar en Liquidación, por esta razón se ha procedido con la presentación de la cuenta final de la liquidación de la Cooperativa con corte al 31 de mayo de 2025

- Resolución de liquidación: Se procederá con su expedición una vez quede en firme la rendición de cuentas presentada."

Por la cual se prorroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

Es así como Funservicoop ha dispuesto de todos sus recursos con el fin de dar cumplimiento al cronograma propuesto de manera previa para culminar con el trámite liquidatorio de la Cooperativa y la terminación de su existencia legal

Es preciso para Funservicoop solicitar la prórroga a esa Superintendencia teniendo en cuenta que:

- 1. El informe de rendición de cuentas, tras su emisión requiere de un término para que quede en firme (2 meses), además de los trámites subsiguientes como lo son su publicación y protocolización.*
- 2. Se debe suscribir el contrato de mandato y protocolizarlo, además de proceder con la entrega de toda la información y documentación al mandatario, el conjunto de estas labores tomaría un término de 20 días.*
- 3. La publicación de la Resolución de Terminación de Existencia Legal de la Cooperativa requiere de un término para su ejecutoria, previa su radicación en la Cámara de Comercio de Cali para revisión y control de legalidad. El conjunto de estas actividades requiere de un tiempo aproximado de 15 a 20 días, en el evento sea necesario subsanar la solicitud.*
- 4. En cuanto a los trámites relacionados con la cancelación del Rut, si bien estos requieren menos tiempo que las demás actividades, ésta es una labor que depende de las descritas en los numerales anteriores, por lo que no se podrá adelantar hasta no se tenga el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali” (Subrayado fuera de texto)*

Tales términos y condiciones, que se encuentran contemplados en la Circular Básica Jurídica de 2020 de esta Superintendencia – Capítulo II de la Parte II, según lo adicionado mediante la Circular Externa No. 47 del 28 de febrero de 2023-, en lo relacionado a la presentación de la rendición de cuentas y la terminación de la existencia legal de la organización en liquidación, así:

"1.4 Rendición de cuentas.

El artículo 9.1.3.8.1., del capítulo 8, título 3, libro 1, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, establece: "Fecha para la rendición de cuentas. El liquidador rendirá cuentas comprobadas de su gestión en las oportunidades y en la forma prevista en el literal g) del numeral 9 del artículo 295 y en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Para tal efecto, salvo que el liquidador señale otra fecha, de lo cual deberá avisar a los acreedores por medio de un oficio remitido a cada uno de ellos o por aviso publicado en un medio masivo de comunicación, para efectos de la rendición de cuentas se dará traslado de las mismas dentro del mes siguiente a la fecha en la cual el liquidador se separe del cargo y anualmente a partir del quince (15) de abril de cada año calendario o el día siguiente hábil, si dicho día no lo fuera, y en todo caso comprenderán únicamente la gestión realizada entre la última rendición de cuentas y la que presenta”.

El artículo 45 de la Ley 222 de 1995 preceptúa: "RENDICIÓN DE CUENTAS. Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los

Por la cual se prorroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-

administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales”

En cada caso comprenderá únicamente la gestión realizada entre la última rendición de cuentas y la que presenta.

La rendición de cuentas tendrá como plazo límite de entrega a la revisoría fiscal del proceso de intervención, para su respectiva revisión, veinte (20) días calendario; y de envío a esta Superintendencia, treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada año o a la fecha de separación del cargo del liquidador. El plazo señalado no exime al liquidador del cumplimiento de lo definido en el numeral 2 del artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El contenido de la rendición de cuentas se debe sujetar a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 297 del citado Estatuto.

En todo caso, la organización permanecerá bajo la administración del liquidador hasta que se designe su reemplazo.

Adicionado (Circular Externa No. 47 del 28 de febrero de 2023)

1.4.1. Concepto Rendición de Cuentas.

Una vez presentado el informe de rendición de cuentas por parte del liquidador, el contralor del proceso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, deberá preparar y presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria concepto del mismo.

Así mismo, se deberá poner a disposición de los acreedores, asociados y junta de acreedores de la Entidad el concepto del contralor durante el término de diez (10) días hábiles, para los fines pertinentes¹²⁶³.

2. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL

Previo a la expedición de la resolución por la cual se declara terminada la existencia legal de la organización en liquidación, el liquidador deberá remitir a esta Superintendencia un informe en donde se acredite el cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan:

- Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria;*
- Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la organización en liquidación;*
- Que la totalidad de los activos de la organización en liquidación se haya distribuido entre los acreedores.*
- Que el pasivo externo a cargo de la organización solidaria en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado;*

³ Nota: A la parte II del Capítulo II Título VI, se adiciona en lo relacionado con el seguimiento a los procesos de liquidación forzosa administrativa (según anexo), por la Circular externa N°47 del 28 de febrero de 2023, publicada en el Diario Oficial ejemplar Nro. 52.369 del 18 de abril de 2023

Por la cual se prorroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

- *Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del decreto 2555 de 2010;*
- *Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del decreto 2555 de 2010, se encuentran debidamente constituidas;*
- *Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la organización solidaria en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo;*
- *Que el cierre contable se haya realizado;*
- *Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado, haya sido recibido en la Superintendencia de la Economía Solidaria.*
- *Que la rendición final de cuentas presentada por el liquidador se encuentre en firme y protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en la Superintendencia de la Economía Solidaria;*
- *Que los contratos de mandato suscritos por el liquidador para la atención de procesos o situaciones jurídicas no definidas, para la administración y enajenación de activos remanentes y para el pago de obligaciones a cargo de la organización solidaria en liquidación hayan surtido el procedimiento previsto en el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 y artículo 9.1.3.6.4 del decreto 2555 de 2010.*
- *Que se haya entregado a la Superintendencia de la Economía Solidaria una copia de la escritura pública o del documento privado contentivo del contrato de mandato que la organización intervenida haya celebrado con un tercero, a través del cual otorga facultad al mandatario para que, en ejercicio del mencionado contrato pueda cancelar a nombre de la organización solidaria en liquidación, los gravámenes constituidos a su favor, y pueda expedir certificados de paz y salvo, siempre y cuando esté comprobado que el deudor no tiene obligaciones con la organización intervenida”⁴*

SEGUNDA. - Que analizada la solicitud presentada por el Liquidador de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR, esta Superintendencia estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatario, razón por la cual, se procederá a prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa, en el plazo solicitado de tres (3) meses, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes:

- a. Suscripción de contrato de mandato y representación,
- b. expedición de la resolución de cierre contable;
- c. Presentación de Rendición Final de Cuentas;

⁴ Nota: A la parte II del Capítulo II Título VI, se adiciona en lo relacionado con el seguimiento a los procesos de liquidación forzosa administrativa (según anexo), por la Circular externa N°47 del 28 de febrero de 2023, publicada en el Diario Oficial ejemplar Nro. 52.369 del 18 de abril de 2023

Por la cual se prorroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

d. Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN”

TERCERO. – Aclara este despacho que, **culminado el primer mes de prórroga otorgado**, previo cumplimiento del cronograma establecido, la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con NIT. 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, deberá realizar el envío de la documentación necesaria para la formalización de la finalización del proceso de liquidación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por un término de **TRES (3) MESES** la medida de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR, identificado con NIT. 890.305.674-3 con domicilio principal en la Calle 25 N° 2BN - 34 de la ciudad de Cali-Valle del Cauca, e inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con NIT. 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, en calidad de Liquidadora. Así mismo, **comunicar** el presente acto administrativo al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía número 11.297.301, en su condición de Contralor.

ARTÍCULO 3º.- Advertir al Liquidador y al contralor que tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones que desempeña el Liquidador, no constituyen, ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4º.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo 8º de la Resolución 2015330004045 del 15 de abril de 2015 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador, de conformidad con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 5º. - Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR, identificada con NIT. 890.305.674-3, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

RESOLUCIÓN 2025140003055 12 de junio de 2025

Página 11 de 11

Por la cual se prorroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

ARTÍCULO 6°- La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7°.- Culminado el **primer mes de prórroga** otorgado, previo cumplimiento del cronograma establecido, la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con NIT. 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía No. 11.325.035, en calidad de agente liquidador, **deberá realizar el envío** de la documentación necesaria para la formalización de la finalización del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 8°.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
12 de junio de 2025



MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: Eliana J Santamaría Hernández – Eduardo E. Durán García
Revisó: Ericka Marcela Cáceres Quevedo
Laura Sofia Prada Cardoso